



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 19 - Servicios Profesionales, Técnicos
Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos***

Subgrupo 24 - Tintorerías

Aviso N° 38362/013 publicado en Diario Oficial el 15/11/2013

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 23 de octubre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS"** integrado por: la delegada del Poder Ejecutivo Dra. Beatriz Cozzano, los delegados del sector empresarial Cr. Hugo Montgomery y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS) RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo el convenio suscrito en el día de hoy correspondientes al subgrupo 24 "Tintorerías" con vigencia desde el 1° de julio de 2013 al 30 de junio de 2016.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO.- En Montevideo, el día 23 de octubre de 2013, **POR UNA PARTE:** los Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS y **POR OTRA PARTE** el Dr. Juan Mailhos en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y la Dra Sandra Colman en representación de las empresas del sector, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo N° 24, "Tintorerías", de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016, (36 meses) y sus disposiciones tendrán carácter nacional, incluyendo a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

SEGUNDO: Ajuste salarial del 1° de julio de 2013: El 1° de julio de 2013 el salario mínimo del sector al 30 de junio de 2013 ajustará **11,69%**, lo que surge de la acumulación de los siguientes ítems: a) inflación proyectada para el período 1° de julio de 2013 a 30 de junio de 2014: 5%; b) correctivo de la inflación proyectada para el período 1° de enero 2013 a 30 de junio de 2013 y la real de igual periodo 2,28% de acuerdo a lo acordado en el convenio de agosto de 2012 y c) 4% de incremento de salario real. $(1,05 \times 1,0228 \times 1,04 = 1,11689)$ **11,69%**.

En consecuencia el salario mínimo al 1° de julio de 2013 será **\$ 10.621** por mes, el jornal diario será **\$ 424,84** (surge de dividir el sueldo mensual entre 25) y el valor hora **\$ 53,11** (surge de dividir el jornal entre 8).

Aquellos trabajadores que perciban al 30 de junio de 2013 salarios de hasta \$ 15.000 ajustaran por igual porcentaje, en tanto que quienes percibieran salarios de más de \$ 15.000 ajustarán **9,54%** producto de la acumulación de los ítems a y b antes mencionados y 2% de crecimiento de salario real.

Si se hubieran otorgado incrementos de salarios debidamente documentados a cuenta de lo establecido en este ajuste los mismos podrán deducirse.

TERCERO: Ajuste del 1° de julio de 2014: El 1° de julio de 2014 ningún trabajador del sector podrá recibir un incremento menor al resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) inflación proyectada promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período 1° de julio de 2014 y 30 de junio de 2015, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período 1° de julio de 2013 - 30 de junio de 2014 y la inflación real de igual período; y c) 4% por concepto de incremento de salario real. Los trabajadores que perciban al 30 de junio de 2014 salarios de hasta \$ 15.000 recibirán el mismo porcentaje de incremento, en tanto que aquellos que superen los \$ 15.000 recibirán el porcentaje resultante de la acumulación de los ítems a y b antes mencionados y 2% de crecimiento de salario real.

CUARTO: Ajuste del 1° de julio de 2015: El 1° de julio de 2015 ningún trabajador del sector podrá recibir un incremento menor al resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) inflación proyectada promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período 1° de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período 1° de julio de 2014 — 30 de junio de 2015 y la inflación real de igual período; y c) 4% por concepto de incremento de salario real. Los trabajadores que perciban al 30 de junio de 2015 salarios de hasta \$ 15.000 recibirán el mismo porcentaje de incremento, en tanto que aquellos que superen los \$ 15.000 recibirán el porcentaje resultante de la acumulación de los ítems a y b antes mencionados y 2% de crecimiento de salario real.

QUINTO: Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período 1° de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios del próximo convenio.

SEXTO: Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por partidas fijas o variables (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713.

SÉPTIMO: Los incrementos de salarios establecidos en este convenio no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable por ejemplo comisiones.

OCTAVO: Beneficios anteriores: Se ratifica la vigencia de los beneficios negociados en los convenios anteriores.

NOVENO: Día extra por exámenes génito mamarios Las empresas otorgaran un día adicional pago, para exámenes génito mamarios debiendo la trabajadora comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a 7 días, salvo casos de urgencia y acreditar su realización el mismo día de su reintegro.

DÉCIMO: Examen de próstata Las empresas otorgaran un día pago para el examen de próstata cuando sea invasivo de los trabajadores mayores de 45 años El trabajador deberá comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a 7 días salvo casos de urgencia y acreditar su realización el mismo día de su reintegro.

DÉCIMO PRIMERO: Licencias especiales para víctimas de violencia doméstica En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica (violencia física) comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año y siempre que exista intervención de Médico Forense. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente.

DÉCIMO SEGUNDO: Se modifica la percepción de la prima por antigüedad acordada en el convenio de fecha 1° de junio de 2011, haciéndose efectivo el beneficio a partir del mes 13 de permanencia en la empresa.

DÉCIMO TERCERO: Cláusula de salvaguarda En caso de que la inflación anual medida entre el 1/7/13 y 30/6/14 supere el 12%; entre el 1/7/14 y 30/6/15; supere el 13% y entre el 1/7/15 y el 30/6/16 supere el 14%; o si el PIB tiene una caída en tres trimestres consecutivos; caducará el presente convenio, obligándose las partes a convocar al Consejo de Salarios del sector en un plazo máximo de 60 días con el fin de negociar nuevamente los salarios y/o ajustes pactados en el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Cláusula de Paz Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se obliga a no formular planteos de naturaleza salarial

alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT), o por la Federación de Empleados del Comercio (FUECYS).

DÉCIMO QUINTO: Cláusula prevención de conflictos Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24 hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48 hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 19 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo (o en las cláusulas de Paz y Prevención de conflictos) facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio. Leída firman de conformidad en lugar y fecha antes señalado.

Dra. Beatriz Cozzano, Cr. Hugo Montgomery, Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado, Dr. Juan Mailhos y Dra Sandra Colman.